

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00145 - 00**

Niéguese la solicitud de suspensión del proceso ante el sometimiento del deudor a la negociación de deudas en el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante (pág. 7-26 pdf 03) porque este trámite judicial no se trata de una ejecución con disposición de medidas cautelares y se limita únicamente a la captura del bien dado en garantía, correspondiendo al acreedor eventualmente hacer valer su crédito ante el operador de insolvencia o juez de concurso y poner en conocimiento la existencia de bienes del deudor (art. 60 L. 1676 de 2013; art. 545.1 y 548 CGP).

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito a la operadora de insolvencia para que tome nota de la decisión y proceda de conformidad en el ámbito de sus funciones (art. 537 CGP). *Oficiese.*

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.48 del 22/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5be022df6521be4b8751b387dbe0d45f6140623b9a7f2ab8454eee14ffb32**

Documento generado en 21/11/2022 09:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>